



Entrega del programa "Reafirmando Compromisos con Tu Negocio"

Gaceta Municipal

Administración 2018 - 2021

- Edictos
- Avance de obras públicas en el municipio
- Entrega de incentivo económico a negocios ayotlenses
- Código de Ética de los servidores públicos de Ayotlán
- Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones
- Reglamento del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Reglamento de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el municipio de Ayotlán, Jalisco
- Reglamento municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Ayotlán, Jalisco.



EDICTOS

01.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-486/101-JRH-SALO/2020.

JOSEFINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SAN LORENZO, en San Lorenzo municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POS-ESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 13.99/6.30 metros con Leobardo Efraín Orozco Ornelas y Esperanza Ornelas Cruz; --

Al Este: 33.01 metros mediando Derecho de Vía con Carretera Ayotlán-Santa Rita; -----

Al Sur: 0 metros con Vértice; y, -----

Al Oeste: 7.95/12.30/14.68/4.42 metros con Camino Vecinal; con una superficie total de: 367.41m² (trescientos sesenta y siete punto cuarenta y uno metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

02.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-487/074-LARISC/2020.

ROSA RAMÍREZ VALADEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 07 de la manzana 27 de la acción urbanística denominada SANTA CRUZ (LA RIBERA) enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 18.00 metros con Calle Enrique Ibarra Pedroza; -----

Al Este: 7.00 metros con Calle López Mateos; -----

Al Sur: 18.00 metros con Víctor Fuentes Dueñas; y, -----

Al Oeste: 7.00 metros con Juana Berenice Ramírez Cabrera; -----

Con una superficie total de: 126.00m² (ciento veintiséis metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

03.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-488/038-YCD-AYO/2017.

YOLANDA CASTILLO DIOSDADO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia EL POZO DEL PADRE, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 4.00 metros con Propiedad Privada; -----

Al Este: 13.10 metros mediando Pedro Rojo Martínez; -----

Al Sur: 5.05/.28 metros con Calle Guillermo Prieto; y, -----

Al Oeste: 2.48/7.75/.40/5.35 metros con José Luis Pérez Ramírez; con una superficie total de: 62.416m² (sesenta y dos punto cuatrocientos dieciséis metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

04.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-489/102-JGS-BETA/2020.

JOSÉ GUZMÁN SAYABEDRA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia DOMINGO, en BETANIA municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 5.00 metros con Calle Sin Nombre; -----

Al Este: 16.00 metros con José Guzmán Sayabedra; -----

Al Sur: 5.00 metros con Guillermo Amezola Fonseca; y, -----

Al Oeste: 16.50 metros con José Guzmán Sayabedra; con una superficie total de: 81.25m² (ochenta y uno punto veinticinco metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

05.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-490/009-LANOR/2019.

JUAN GABRIEL QUEZADA TORRES, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 07 de la manzana 07 de la acción urbanística denominada LA NORIA enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 38.00 metros con Alejandro Javier Bustos Navarro; -----

Al Este: 15.00 metros con Calle Prolongación Hidalgo; -----

Al Sur: 38.00 metros con Sergio Ocegueda Lujano; y, -----

Al Oeste: 15.00 metros con Juana Berenice Ramírez Cabrera; -----

Con una superficie total de: 570.00m² (quinientos setenta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

06.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-491/108-SR/2020

MA. ESTHER GARCÍA COVARRUBIA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 03 de la manzana 58 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (SANTA RITA) enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 16.82 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; -----

Al Este: 24.92/15.45/6.60/15.40/6.09/6.05 metros con Calle Niño Artillero, Amparo Arámbula Saldaña, Rubén Mendoza Falcón y Miguel Ángel Saldaña García; -----

Al Sur: 12.45 metros con José Juan Medina Barragán; y, -----

Al Oeste: 9.97/11.25/16.94/7.03/6.85/15.19 metros con Salvador Barragán Martínez, Jorge Martín Rodríguez Páez, Ma Esther García Covarrubia, Eliazer Saldaña García y Yloxochitl Lucas García; -----

Con una superficie total de: 882.35m² (ochocientos ochenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

07.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

492/103-MML-AYO/2020.

MARTÍN MEDINA LÓPEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia EL CARACOL, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 7.95 metros con Calle J. Jesús Jiménez; -----

Al Este: 15.05 metros con Calle Ignacio Zaragoza; -----

Al Sur: 11.00 metros con Angelina torres Murillo; y, -----

Al Oeste: 14.34 metros con Jorge Torres Zendejas; con una superficie total de: 136.72m² (ciento treinta y seis punto setenta y dos metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

08.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-493/016-LOFR/2020.

DANIEL HERNÁNDEZ REYNOSO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 11 de la manzana 13 de la acción urbanística denominada LOS FRESNOS enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 23.40 metros con Armando Servin Guzmán; -----

Al Este: 13.70 metros con Calle sin nombre; -----

Al Sur: 23.10 metros con Armando Servin Guzmán; y, -----

Al Oeste: 13.20 metros con Armando Servin Guzmán; -----

Con una superficie total de: 312.50m² (trescientos doce punto cincuenta metros cuadrados). -

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

09.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-494/005-MI/2020.

ANTONIO SOLÍZ AVIÑA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 05 de la manzana 04 de la acción urbanística denominada MIRANDILLAS enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 17.26/36.51 metros con José Refugio Solís Banda; -----

Al Este: 18.23/30.63/4.33/29.65 metros con Fernando Solís Banda/ Servidumbre de paso/Rosa María Hernández Alvarado y Javier Solís Banda; -----

Al Sur: 69.06 metros con Ma. Trinidad Banda G. y Jesús Fuentes Zaragoza; y, -----

Al Oeste: 57.35 metros con Jesús Banda Zaragoza; -----

Con una superficie total de: 4,415.14m² (cuatro mil cuatrocientos quince punto catorce metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

10.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-495/010-BAGU/2019.

LIDIA PADILLA RAMÍREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 08 de la manzana 01 de la acción urbanística denominada BARRIO GUADALUPANO enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 11.70 metros con Lidia Padilla Ramírez; -----

Al Este: 6.90 metros con calle 16 de Septiembre; -----

Al Sur: 10.05 metros con Juana Inés Gutiérrez González; y, -----

Al Oeste: 6.00 metros con Teresa Gallegos Zarate; -----

Con una superficie total de: 68.30m² (sesenta y ocho punto treinta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

11.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-496/023-LML/2019.

MA GUADALUPE HERNÁNDEZ CHÁVEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 38 de la manzana I de la acción urbanística denominada LA MEDIA LUNA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.45 metros con calle San Juan; -----

Al Este: 17.90 metros con calle San Rafael; -----

Al Sur: 9.60 metros con Oscar Tabarez Hernández; y, -----

Al Oeste: 13.50 metros con Miguel Ángel Moreno Zaragoza; -----

Con una superficie total de: 130.54m² (ciento treinta punto cincuenta y cuatro metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

12.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-497/104-MML-ELBA/2020.

MARTÍN MEDINA LÓPEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia EL BAJÍO, en EL BAJÍO municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 1.63/11.06/12.30/7.87/9.41 metros con Angelina Torres Murillo; -----

Al Este: 5.46/13.10/7.27/3.25 metros con Angelina Torres Murillo; -----

Al Sur: 2.00/7.32/4.73/18.25 metros con Angelina torres Murillo; y, -----

Al Oeste: 20.82/4.52 metros mediando escurrimiento de agua con Servidumbre de Paso; con una superficie total de: 972.00m² (novecientos setenta y dos metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

13.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;
COMUR-498/024-LML/2019.

MIGUEL ÁNGEL MORENO ZARAGOZA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 39 de la manzana I de la acción urbanística denominada LA MEDIA LUNA enclavada en este municipio; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 20.00 metros con calle San Juan; -----

Al Este: 13.96 metros con Ma Guadalupe Hernández Chávez; -----

Al Sur: 0 metros con Vértice; y, -----

Al Oeste: 6.04/9.80 metros con Oscar Tabarez Hernández; -----

Con una superficie total de: 107.33m² (ciento siete punto treinta y tres metros cuadrados). ---

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

14.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-499/105-MML-AYO/2020.

MARTÍN MEDINA LÓPEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia BARRIO GUADALUPANO, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; y que tal como lo describe el artículo 36 fracción I de la Ley referida; esta comisión DETERMINA que es acreditada, debidamente fundada y motivada la POSESIÓN de forma pacífica, continua pública y de buena fe del predio antes señalado a favor del promovente; donde dicho predio consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 9.55 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; -----

Al Este: 14.52 metros con Calle Francisco I. Madero; -----

Al Sur: 9.63 metros con Jorge Medina López; y, -----

Al Oeste: 14.00 metros con J. Jesús Díaz Zarate; con una superficie total de: 135.98m² (ciento treinta y cinco punto noventa y ocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

15.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-500/054-LACO/2019.

DAVID FLORES PARTIDA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 10 de la manzana 09 de la acción urbanística denominada LA CONCEPCIÓN enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 17.91 metros con Esperanza Flores Partida; -----

Al Este: 27.86 metros con calle Morelos; -----

Al Sur: 16.90 metros con calle Benito Juárez; y, -----

Al Oeste: 27.96 metros con Esperanza Flores Partida; -----

Con una superficie total de: 485.79m² (cuatrocientos ochenta y cinco setenta y nueve metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

16.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-501/055-LACO/2019.

RAFAEL MARTÍNEZ CERVANTES, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 12 de la manzana 12 de la acción urbanística denominada LA CONCEPCIÓN enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.54 metros con David García García; -----

Al Este: 5.00 metros con calle Francisco Villa; -----

Al Sur: 8.75 metros con Juan Flores Lara; y, -----

Al Oeste: 4.63 metros con Juan Flores Lara; -----

Con una superficie total de: 42.03m² (cuarenta y dos punto cero tres metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

17.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-502/059-LACO/2020.

J. LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 61 de la manzana 31 de la acción urbanística denominada LA CONCEPCIÓN enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 37.635 metros con Salvador López Rojo; -----

Al Este: 12.00 metros con prolongación Francisco Villa; -----

Al Sur: 42.194 metros con Salvador Martínez Ayala; y, -----

Al Oeste: 12.871 metros con canal de riego; -----

Con una superficie total de: 478.905m² (cuatrocientos setenta y ocho punto novecientos cinco metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

18.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-503/054-LARI/2020.

MA GUADALUPE SEGOVIANO MEZA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 2 de la manzana 38 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 14.13 metros con calle Venustiano Carranza; -----

Al Este: 7.00 metros con José Luis Segoviano Negrete; -----

Al Sur: 14.13 metros con Miguel Salud Nava García; y, -----

Al Oeste: 7.00 metros con calle Independencia; -----

Con una superficie total de: 98.91m² (noventa y ocho punto noventa y uno metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

19.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-504/116-CES-STTE-AYO/2020.

CELINA ESQUIBEL SAAVEDRA Y SANDRA TERESA TORRES ESQUIVEL, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia EL CARACOL, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 49.81 metros con Margarita Gallegos Zarate; -----

Al Este: 10.15 metros con José Estrada y Elva Leticia Rodríguez Escoto; -----

Al Sur: 15.93/.30/10.25/.30/10.55/.20/2.28/.20/10.40 metros con Elva Leticia Rodríguez Escoto, Ana María Parada Razo, Olga Adriana Rodríguez Galván, Roberto Murillo Parada y Manuel Loy; y, -----

Al Oeste: 10.23 metros con Calle Ignacio Zaragoza; con una superficie total de: 500.28m² (quinientos punto veintiocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

20.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-505/106-DAR-COVI/2020.

DAVID AVILÉS ROCHA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia VILLAFUERTE, en COLONIA DE VILLAFUERTE municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 19.71 metros con Calle Querétaro; -----

Al Este: 17.13 metros con Calle Francisco I. Madero; -----

Al Sur: 15.87 metros con tierra de Uso Común; y, -----

Al Oeste: 15.25 metros con Jesús Eduardo Olmos Aviléz; con una superficie total de: 274.59m² (doscientos setenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

21.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-506/107-AIAR-COVI/2020.

ANA ISABEL AVILÉS ROCHA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia VILLAFUERTE, en COLONIA DE VILLAFUERTE municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.87 metros con Calle Sin Nombre; -----

Al Este: 25.14 metros con José de Jesús Avilés Rocha; -----

Al Sur: 8.87 metros con tierra de Uso Común; y, -----

Al Oeste: 24.72 metros con Filiberto Avilés Rocha; con una superficie total de: 221.21m² (doscientos veintiuno punto veintiuno metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

22.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-507/108-FAR-COVI/2020.

FILIBERTO AVILÉS ROCHA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia VILLAFUERTE, en COLONIA DE VILLAFUERTE municipio de Ayotlán, Jalisco, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; ----

Al Norte: 8.87 metros con Calle Sin Nombre; -----

Al Este: 24.72 metros con Ana Isabel Avilés Rocha; -----

Al Sur: 8.87 metros con tierra de Uso Común; y, -----

Al Oeste: 24.37 metros con Gloria Avilés Rocha; con una superficie total de: 217.76m² (doscientos diecisiete punto setenta y seis metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

23.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-508/109-ICR-AYO/2020.

ISAÍAS CAMARILLO RAZO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SUBDIVISIÓN MEDIA LUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco, municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 9.45 metros con Enrique Zaragoza García; -----

Al Este: 17.51 metros con Calle María Guadalupe García Zavala; -----

Al Sur: 7.50 metros con Calle Arboleda; y, -----

Al Oeste: 17.40 metros con Enrique Zaragoza García; con una superficie total de: 147.48m² (ciento cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

24.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-509/111-CAP-AYO/2020.

CLAUDIO ÁLVAREZ PENILLA, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SUBDIVISIÓN MEDIA LUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 7.00 metros con Calle Arboleda; -----

Al Este: 15.33 metros con Enrique Zaragoza García; -----

Al Sur: 7.00 metros con Enrique Zaragoza García; y, -----

Al Oeste: 15.07 metros con Gracia Penilla Ruíz; con una superficie total de: 106.40m² (ciento seis punto cuarenta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

25.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-510/112-GPR-AYO/2020.

GRACIA PENILLA RUÍZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SUBDIVISIÓN MEDIA LUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 7.00 metros con Calle Arboleda; -----

Al Este: 15.07 metros con Claudio Álvarez Penilla; -----

Al Sur: 6.96 metros con Enrique Zaragoza García; y, -----

Al Oeste: 14.80 metros con Enrique Zaragoza García; con una superficie total de: 104.62m² (ciento cuatro punto sesenta y dos metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

26.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-511/113-ASAL-AYO/2020.

ADRIÁN SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SUBDIVISIÓN MEDIA LUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.99 metros con Enrique Zaragoza García; -----

Al Este: 15.98 metros con Enrique Zaragoza García; -----

Al Sur: 9.06 metros con Calle Arboleda; y, -----

Al Oeste: 16.98 metros con Calle María Guadalupe García Zavala; con una superficie total de: 148.30m² (ciento cuarenta y ocho punto treinta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

27.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-512/114-JJAG-AYO/2020.

J JESÚS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SUB-DIVISIÓN MEDIA LUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.00 metros con Gobierno de Ayotlán, Jalisco; -----

Al Este: 17.40 metros con J Jesús Álvarez Gutiérrez; -----

Al Sur: 8.00 metros con Calle Arboleda; y, -----

Al Oeste: 17.40 metros con Andrés Álvarez Penilla; con una superficie total de: 139.18m² (ciento treinta y nueve punto dieciocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020

28.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-513/115-JJAG-AYO/2020.

J JESÚS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SUB-DIVISIÓN MEDIA LUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.00 metros con Gobierno de Ayotlán, Jalisco; -----

Al Este: 17.40 metros con Enrique Zaragoza García; -----

Al Sur: 8.00 metros con Calle Arboleda; y, -----

Al Oeste: 17.40 metros con J Jesús Álvarez Gutiérrez; con una superficie total de: 139.18m² (ciento treinta y nueve punto dieciocho metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

29.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-514/117-RSA-AYO/2020.

RICARDO SOTO AGUILAR, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia LAS LIMAS, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.00 metros con Ramiro Fonseca; -----

Al Este: 26.05 metros con Calle Ermita; -----

Al Sur: 8.00 metros con Francisco Soto Zaragoza; y, -----

Al Oeste: 26.05 metros con Víctor Manuel Díaz Zarate; con una superficie total de: 212.00m² (dos cientos doce metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

30.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-515/118-JMVR-AYO/2020.

JOSÉ MANUEL VILLALPANDO RIZO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia CHIVERA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 15.00 metros con Salvador Villalpando Parada; -----

Al Este: 6.00 metros con Calle Santa Teresita; -----

Al Sur: 15.00 metros con Salvador Villalpando Parada; y, -----

Al Oeste: 6.00 metros con Salvador Villalpando Parada; con una superficie total de: 90.00m² (noventa metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

31.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-516/122-JJPR-AYO/2020.

JOSÉ DE JESÚS PADILLA RAMÍREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia BARRIO GUADALUPANO, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 4.97/13.87/8.65/2.17/3.19/2.18/10.54 metros con Juana Loreda González (Colegio Independencia); -----

Al Este: 14.54 metros con Martha García León; -----

Al Sur: 21.08/5.94/2.38/19.46 metros con María Murillo Pérez; y, -----

Al Oeste: 10.58 metros con Calle Ignacio Zaragoza; con una superficie total de: 474.52m² (cuatrocientos setenta y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

32.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-517/119-JSP-SAJE/2020.

JUANA SALCEDO PÉREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia SAN JERÓNIMO, en SAN JERÓNIMO municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 2.63/13.42 metros con Calle Morelos; -----

Al Este: 8.69 metros con Ilda Salcedo Pérez; -----

Al Sur: 13.10 metros con Calle Monterrey; y, -----

Al Oeste: 6.80/2.67/3.17 metros con Claudia Salcedo Pérez; con una superficie total de: 134.96m² (ciento treinta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

33.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-518/121-MGPR-AYO/2020.

MA GUADALUPE PADILLA RAMÍREZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia PANZACOLA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 17.26/1.29 metros mediando vallado con Alfredo Camarena Ramírez; -----

Al Este: 47.37 metros con Angélica Padilla Ramírez; -----

Al Sur: 19.13/3.66 metros con Calle Sin Nombre; y, -----

Al Oeste: 47.48 metros con Elvira Janet Padilla Serrano; con una superficie total de: 976.47m² (novecientos setenta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

34.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-519/109-SR/2020.

SALVADOR FLORES MANRÍQUEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 04 de la manzana 47 de la acción urbanística denominada SANTA INÉS (SANTA RITA) enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; ----

Al Norte: 27.90 metros con Consuelo Biurquez Sánchez y Josefina Sánchez Valadez;

Al Este: 20.50 metros con Carlos Acero Salazar; -----

Al Sur: 29.00 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; y, -----

Al Oeste: 20.00 metros con Octavio Valle García; -----

Con una superficie total de: 575.00m² (quinientos setenta y cinco metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

35.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-520/120-EJPS-AYO/2020.

ELVIRA JANET PADILLA SERRANO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia PANZACOLA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 17.81 metros mediando vallado con Alfredo Camarena Ramírez; -----

Al Este: 47.48 metros con Ma Guadalupe Padilla Ramírez; -----

Al Sur: 22.78 metros con Calle Sin Nombre; y, -----

Al Oeste: 15.69/11.47/16.43/5.39 metros con mediando vallado con Alfredo Camarena Ramírez; con una superficie total de: 976.47m² (novecientos setenta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020

36.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-521/054-LARI/2019.

RAMÓN DUEÑAS DÍAZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 01 de la manzana 74 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 10.08 metros con calle del canal; -----

Al Este: 28.90 metros con Juan Gutiérrez Dueñas; -----

Al Sur: 10.00 metros con Salvador Limón Rodríguez; y, -----

Al Oeste: 27.67 metros con Juana Lilia Dueñas De Loa; -----

Con una superficie total de: 283.64m² (doscientos ochenta y tres punto sesenta y cuatro metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.





EDICTOS

37.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-522/058-LARI/2019.

EDUARDO MAURICIO PADILLA ÁNGEL, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 08 de la manzana 25 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 6.00 metros con Alejandra Alvarado Juárez; -----

Al Este: 20.50 metros con Oscar Ambriz Carranza; -----

Al Sur: 6.00 metros con calle Venustiano Carranza; y, -----

Al Oeste: 20.40 metros con Bárbara Araceli Romero Murillo; -----

Con una superficie total de: 122.69m² (ciento veintidós punto sesenta y nueve metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020

38.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-523/060-LARI/2019.

HUMBERTO VALDEZ RODRÍGUEZ, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del lote 06 de la manzana 25 de la acción urbanística denominada LA RIBERA enclavada en este municipio; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 8.60 metros con Verónica Rodríguez González; -----

Al Este: 8.00 metros con Ma Patricia Martínez Ibarra; -----

Al Sur: 8.60 metros con María de Lourdes Rodríguez González; y, -----

Al Oeste: 8.00 metros con Servidumbre de paso; -----

Con una superficie total de: 68.78m² (sesenta y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados).

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.

EDICTOS

39.- La COMUR del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco emite;

EDICTO

COMUR-524/096-GEO-AYO/2019.

GERARDO ESPINOZA OROZCO, promueven adjudicación conforme a los términos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto del predio ubicado en la colonia LA TUNA, en AYOTLÁN (Cabecera) municipio de Ayotlán, Jalisco; donde dicho inmueble consta de las siguientes colindancias; -----

Al Norte: 5.00 metros con Manuel Escoto Orozco; -----

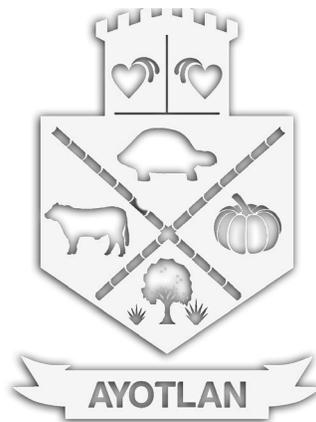
Al Este: 7.03 metros con Ana María López Ramírez; -----

Al Sur: 5.00 metros con Calle Venustiano Carranza; y, -----

Al Oeste: 7.25 metros con Manuel Orozco Ramírez; con una superficie total de: 35.70m² (treinta y cinco punto setenta metros cuadrados). -----

Quien se crea con derecho sobre el predio antes descrito preséntese en la oficina de Regularización.

Ayotlán, Jalisco a JUNIO 11 de 2020.



Avance de Obras



**C. Venustiano Carranza
en la cabecera municipal**





Carretera Ayotlán - Jesús María





Nueva explanada y estacionamiento en panteón municipal de Santa Rita



Programa Municipal "Reafirmando Compromisos con Tu Negocio"



Más de **250** negocios beneficiados



Con incentivo económico de **3000.00 pesos**, para los negocios que cerraron debido a la contingencia sanitaria por el COVID-19



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUCIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO.

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Código es de observancia general, obligatoria para los servidores Públicos del municipio de Ayotlán, Jalisco, y tiene por objeto anunciar y dar a conocer a los integrantes de la administración Pública, los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, garantizar a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las dependencias y organismos que conforman la administración Pública del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los servidores Públicos de las dependencias y organismos del municipio de Ayotlán, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicios de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del municipio de Ayotlán, Jalisco, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente código de Ética, se entenderá por:

I. Código.- código de ética de los Servidores Públicos del Municipio de Ayotlán, Jalisco;

II. Ética.- Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar dentro de su función dentro de la administración Pública del Municipio de Ayotlán, Jalisco;

III. Función Pública.- Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de Ayotlán, Jalisco, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

IV. Servidor Público.- aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del municipio de Zapopan, Jalisco, así como aquellas que manejen o apliquen recursos Públicos;

V. Principio.- reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;

VI. Valor.- Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas;

VII.- Conducta. Normas de comportamiento en el servidor público; y

VIII.- Contraloría. Contraloría Ciudadana.

CAPITULO II

De los principios constitucionales

ARTICULO 4. Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

I. Legalidad.- Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su atención a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Honradez.- Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. Lealtad.- Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio le ha conferido; tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de interés particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Imparcialidad.- Los servidores Públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y

V. Eficiencia.- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicios orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminados cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

CAPITULO III

De los Valores de los Servidores Públicos

Artículo 5.- El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

I. Interés Público.- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto. Los servidores se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superior y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público;





III. Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- a. Universalidad que establece que los derechos humanos corresponde a toda persona por el simple hecho de serlo.
- b. Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
- c. Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
- d. Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación. Los servicios públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéricas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Equidad de género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargo y comisiones gubernamentales;

VI. Cuidado de la Naturaleza y Medio Ambiente. Los servicios públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asume una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. Integridad. Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;

VIII. Cooperación. Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicios públicos en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

IX. Liderazgo. Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principales de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

X. Transparencia. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtiene, adquieren, transforman o conservan; y el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto;

XI. Rendición de cuentas. Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evolución y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPITULO IV Deberes Éticos del Servidor Publico

Artículo 6. Los servidores públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rigen su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;

II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;

III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieren conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito violaciones a cualquier normatividad vigente;

IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;

V. Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

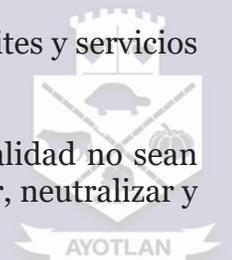
VII. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;

VIII. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;

IX. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;

X. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo;

XI. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherente a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar y superar las dificultades que se enfrenten;





XII. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por la leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;

XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Municipio, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;

XIV. Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,

XV. Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuo orgánico e inorgánico de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo.

CAPITULO V

Alcances del Código

Artículo 7. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán sumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del municipio de Ayotlán, Jalisco, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

Artículo 8. Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del municipio de Ayotlán, Jalisco, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

Artículo 9. Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

CAPITULO VI

Generalidades

Artículo 10. La contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 11. Las constancias tanto de reconocimiento como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en la dirección de Recursos Humanos, Sindicatura, así como a la Contraloría y en su caso a la dependencia que llevaran el registro de reconocimientos y sanciones.

Artículo 12. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

CAPITULO VII

De los Reconocimientos

Artículo 13. Los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatos a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

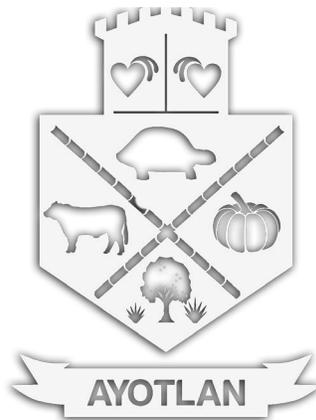
De las Sanciones

Artículo 14. Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente código entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

Ayotlán, enero de 2020.





Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de servicios para la Administración Pública del Municipio de Ayotlan, Jalisco.

Titulo Primero

Capitulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2°, 37 fracciones II y 38 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 26 y 27 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración de Ayotlan, Jalisco y tiene por objeto regular la adquisiciones y contrataciones de prestación de servicios.

Artículo 2.- Los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, tendrán como base la transparencia en el gasto público, así como los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento o en referencia al mismo, se entiende por:

- I. **Adjudicación:** Acto en virtud del cual con apego a este reglamento se le asigna la compra o contratación de servicios a uno o varios proveedores.
- II. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Ayotlan, Jalisco.
- III. **Requisición y/o Orden de Compra:** La ampliación que se hace sobre una necesidad de la administración pública municipal así lo requieran, siempre y cuando no existan variación en los precios.
- IV. **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento de Ayotlan, Jalisco.
- V. **Única Confidencial de Proveedor:** serie alfanumérica que se le entrega al proveedor al momento de su registro, con el cual puede acceder al sistema electrónico de adquisiciones.
- VI. **Comisión:** La Comisión de Adquisiciones municipales: Es el Órgano colegiado auxiliar de la administración pública municipal, con representación ciudadana, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, o contratación de servicios a celebrarse por el municipio, dentro del ámbito de su competencia.
- VII. **Compra, adquisición o contratación especial:** las que por la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir, el criterio de selección dependa de aspectos subjetivos, los cuales son fundamentales para la contratación, debido al grado de confianza y seguridad de los resultados a obtener.
- VIII. **Compra, adquisición o contratación extraordinaria:** son adquisiciones extraordinarias aquellas que estando sujetas a los programas previamente establecidos para satisfacer necesidades que requieren ser autorizadas en forma inmediata.
- IX. **Compra, adquisición o contratación ordinaria:** Son adquisiciones sistemáticas y ordenadas, que en forma regular y periódica se pueden proveer por las diversas dependencias, de acuerdo a los programas previamente establecidos por ellas.

- X. **Compra, adquisiciones o contrataciones urgentes:** son aquellas que requieran realizarse en situaciones de catástrofes o emergencia en el Municipio que pongan en riesgo la integridad de las personas o su patrimonio.
- XI. **Contraloría:** La Contraloría Municipal.
- XII. **Dependencia:** La unidad administrativa que forma parte de la administración pública centralizada del Municipio de Ayotlan, Jalisco, en los términos dispuestos por el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Ayotlán, Jalisco.
- XIII. **La Proveeduría:** La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Ayotlan, Jalisco;
- XIV. **Integrantes de la Comisión de Adquisiciones:** Los señalados en el artículo 12 de este reglamento.
- XV. **Oficialía:** La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Ayotlán Jalisco.
- XVI. **Persona Física:** Individuo de la especie humana. Desde el punto de vista del derecho, capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.
- XVII. **Persona Jurídica:** Es toda sociedad mercantil u organismo que realice actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.
- XVIII. **Presidente:** El Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Adquisiciones.
- XIX. **Prorroga:** Ampliación del plazo máximo señalado, antes de que este expire.
- XX. **Proveedor:** La persona física o jurídica que celebre cualquier acto o contrato material de adquisiciones y prestación de servicios con el Municipio.
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones de Bienes y contrataciones de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XXII. **Secretario Ejecutivo:** El Director de Adquisiciones, quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adquisiciones.
- XXIII. **Sindicatura:** La Sindicatura Municipal.
- XXIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal.

Artículo 4. Los actos o contratos sobre adquisición de bienes y servicios objeto del presente reglamento, no pueden realizarse a favor de:

- I. Servidores públicos municipales o miembros de la Comisión que en cualquier forma intervengan en los mismos o tengan interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado; o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales, o de negocios; o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas ante referidas formen parte.
- II. Personas físicas o jurídicas en cuyas empresas participe algún servidor público del Municipio o miembro de la Comisión, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación, sus cónyuges, concubinas, o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.





- III. Personas físicas o jurídicas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra con el Municipio.
- IV. Personas físicas o jurídicas que sin causa justificada se encuentren impedidas para ello por este reglamento u otra disposición legal o reglamentaria aplicable.
- V. Proveedores que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias que regulan este reglamento, por causas imputables a ellos.

Artículo 5. Los actos o contratos que se efectúen en contravención a los dispuesto en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, podrán ser anulables o convalidarse en los términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad que resulten de quienes los realicen.

Titulo Segundo

De las Autorices

Capitulo Primero

Atribuciones.

Artículo 6. La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Municipio de Ayotlan:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico.
- III. La Comisión de Adquisiciones.
- IV. La Contraloría.
- V. La Tesorería.
- VI. La Oficialía Mayor Administrativa.
- VII. La Proveeduría.
- VIII. Los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 7. Corresponde al Presidente, a través de la Dirección, dependen diente de la Oficialía, la facultad de instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 8. La Oficialía a través de la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar el presente reglamento, en coordinación con la Comisan, buscando siempre lo mejor y más conveniente para el Municipio en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, trabajo costo de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir.
- II. Aprobar las adquisiciones de bienes o la contratación de servicios a celebrarse por la administración pública municipal cuyo monto no rebase a los 123.22, UMA.

- III. Elaborar y presentar ante el Presidente Municipal y al Pleno del Ayuntamiento informes mensuales; al cierre de cada ejercicio anual; previo a la conclusión del periodo de la administración; o en cualquier momento que le fuera requerido, de todo acto o contrato que afecte el patrimonio municipal, derivado de los procedimientos que regula el presente reglamento, durante el periodo correspondiente.
- IV. Elaborar y distribuir oportunamente a las dependencias la información, así como los formatos que se estimen necesarios para dar cumplimiento a todos aquellos actos relacionados con los programas y las adquisiciones a que se refiere este reglamento.
- V. Contar con un padrón de proveedores masi como actualizar el mismo.
- VI. Otorgar prorrogas en entregas en la adquisición de bienes o contratación servicios que de conformidad al presente reglamento le corresponda decidir.
- VII. Promover entre la planta productiva de bienes y prestadores de servicios del
- VIII. Orientar a los proveedores para el adecuado tramite de los procedimientos que establece el presente reglamento.
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Las dependencias municipales deben cumplir con los siguiente:

- I. Presentar la solicitud de sus adquisiciones de acuerdo al presupuesto autorizado y cumpliendo los requisitos previos en este reglamento.
- II. Otorgar al personal designado por la Contraloría y por la Dirección, el libre acceso a sus lugares de trabajo, tales como: almacenes, oficinas, talleres, plantas e instalaciones; y entregar la información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de las normas aplicables en materia de conservación y uso de los bienes pertenecientes al patrimonio municipal.
- III. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Capitulo Segundo

De la integración y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 10. Serán competencia de la Comisión, las adquisiciones hechas por el Municipios cuyo monto exceda de 12.22 UMA.

Artículo 11. La Comisión se integra por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios, quienes además deben contar con sus respectivos suplentes:

- I. El Presidente.
- II. El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos o quien designe este, de entre sus integrantes.
- III. Un Regidor de cada fracción representa en el Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.
- VI. El Representante de la Cámara Nacional de comercio en Pequeño.





- VII. El Representante del Consejo de Cámara Industriales de Jalisco.
- VIII. Un miembro de la Confederación Patronal de la República Mexicana.
- IX. El Titular de la Dirección, quien además funge como Secretario Ejecutivo.
- X. El Contralor Municipal.

Los integrantes de la Comisión que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de este, es decir derecho a voz y voto, salvo el caso del titular de Adquisiciones.

Artículo 12. Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los integrantes señalados en las fracciones IX y X del artículo 11 del presente reglamento, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Los invitados asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto y únicamente tendrán participación, en aquellos casos en los integrantes de la Comisión, consideren necesaria su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a consideración de la Comisión.

Artículo 13. Los cargos de los miembros de la Comisión son Honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad que forman parte de la Comisión carecen de la cantidad de servidores públicos.

Artículo 14. La Comisión podrá invitar a personas físicas o jurídicas a efecto de que formen parte de esta de manera ocasional o permanente, cuando así considere, quienes intervendrán solamente con voz.

Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos, que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Artículo 15. Los integrantes de la comisión serán designados de la siguiente manera:

- I. Tratándose del Presidente, comparecerá este o la persona que el designe para que lo represente.
- II. Los regidores a que se refiere la fracción III del artículo 11, serán designados de entre sus compañeros regidores de la misma fracción que integre el Ayuntamiento, así como el Regidor que deberá fungir como su suplente. En caso de que el Partido Político este representado por un solo regidor, este elegirá a su suplente, sin la obligación de que sea Regidor, pero debiendo ser servidor público del Municipio de Ayotlán, Jalisco.
- III. Cuando se trate de servidores públicos comparecerá el titular del área o la persona que trate de servidores públicos comparecerá el titular del área o la persona que este designe como su suplente.
- IV. Si se trata de organismos privados o sociales, estos habrán de designar a sus respectivos representantes titulares y suplentes, de acuerdo a su órgano estatutario competente.
- V. Las designaciones anteriores se comunicarán al Presidente.

Artículo 16. Dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada administración, el Presidente proveerá la integración de la Comisión.

En la primera sesión de la Comisión, se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares y suplentes de la misma.

En la primera sesión del ejercicio fiscal de que se trate, el secretario ejecutivo o su suplente, presentara un calendario de sesiones ordinarias, que se propone tendrán verificativo durante ese ejercicio fiscal, a fin de que los integrantes de la Comisión lo aprueben o modifiquen.

Artículo 17. La comisión funcionara bajo la dirección del Presidente, quien deberá nombrar un representante, el cual podrá ser removido cuando el Presidente lo considere conveniente.

Artículo 18. La Comisión sesionara de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebran por lo menos dos veces al mes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se considere necesario.

Para las sesiones es indispensable realizar una convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de las ordinarias y veinticuatro horas la extraordinaria.

En cualquier de los casos es obligación de las Direcciones, notificar a los titulares las fechas de las sesiones.

En caso de que un titular no pueda asistir, este deberá de notificar al suplente a efecto de que se presente a la sesión.

La Comisión debe llevar a cabo dos sesiones ordinarias por mes previa convocatoria por escrito, que con anticipación de formule el presidente de la misma, pudiendo además sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por escrito, debiendo acompañar en ambos supuestos el orden del día a que se sujetara la sesión y la demás información que establece el presente reglamento.

Artículo 19. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voto, en las sesiones ordinarias y; para las extraordinarias con la asistencia de tres integrantes más el Presente o su suplente.

En caso de no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria o en el plazo de tolerancia previsto por la Comisión, se declarará cancelada la sesión y se citará nuevamente a todos los integrantes para que se sesione con fecha posterior.

Si dentro del desarrollo de la sesión, dejara de existir quorum se dará por concluida la misma, teniéndose por validados los acuerdos y resoluciones quedando firmes los resolutivos que hasta ese momento se hubiesen tomado por la Comisión; convocándose por el Presidente a una sesión extraordinaria para tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Artículo 20. Para que tengan validez las decisiones de la Comisión, será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes de la misma; en caos de empate, el Presente tendrá voto de calidad.

Capitulo Tercero

De las Facultades de la Comisión.

Artículo 21. Son facultades de la Comisión:

- I. Vigilar que se cumplan los requisitos para llevar a cabo las adquisiciones.
- II. Adjudicar a quienes proveerán los bienes o servicios de cada solicitud presentada por las dependencias o, en su caso, una vez analizadas las propuestas, suspender, cancelar o declarar desiertos los procedimientos respectivos, con excepciones de los casos que no le correspondan en atención a las normas fijas en este ordenamiento.



- 
- III. Proponer al Presidente sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle el funcionamiento de la propia Comisión.
 - IV. Proponer al Presidente los lineamientos y criterios para perfeccionar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, de conformidad con el presente reglamento.
 - V. Supervisar el Patrón de Proveedores.
 - VI. Otorgar prórrogas en entregas en la adquisición de bienes o contratación servicios que de conformidad al presente reglamento le corresponda decidir.
 - VII. Opinar respecto del manual de procedimientos para adquisiciones mayores elaborado por la Dirección.
 - VIII. Amonestar por escrito a los proveedores, suspender o cancelar su registro del Padrón una vez seguido el procedimiento correspondiente determinando en el Título Cuarto; capítulo Segundo de este Reglamento, haciéndole saber la falta administrativa en que hubiere incurrido, por conducto del Secretario Ejecutivo o por la Sindicatura, según corresponda.
 - IX. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le resulten necesarias para su funcionamiento, dentro del marco de este reglamento.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión.
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quorum requerido para sesionar.
- IV. Someter a la consideración de los miembros los asuntos establecidos en el orden del día correspondiente.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones.
- VII. Solicitar la información necesaria para ilustrar el criterio de la Comisión.
- VIII. Asistir a las sesiones de la Comisión; teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen.
- IX. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Informa al presidente de todas las comunicaciones que competan a la Comisión.
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con el orden del día, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y en las cuales deberá de contar el lugar, día y hora de la sesión.
- III. Nombrar y levantar lista de asistencia y dar cuenta al Presidente de la existencia de quorum legal para sesionar.
- IV. Formular las reacciones que contengan la información detallada de los asuntos que serán ventilados en las sesiones.
- V. Preparar y presentar a la Comisión, los expedientes con la documentación pertinente y cuadros comparativos de cotización, de los asuntos que se van a someter a autorización en cada sesión,

así como turnar a firma los cuadros comparativos.

- VI. Convocar por instrucción del Presidente, de manera formal y oportuna a los miembros de la Comisión, para que concurran a las sesiones.
- VII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones de la Comisión y mantener informado al Presidente y a la Comisión hasta su cabal y estricto cumplimiento.
- VIII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones de la Comisión y mantener informando al presidente y a la Comisión hasta su cabal y estricto cumplimiento.
- IX. Proporcionar a los miembros de la Comisión, observando las disposiciones reglamentarias aplicables los documentos que estos le soliciten mismo que tengan relación con las funciones que les encomienda este reglamento; y
- X. Las demás previstas en el presente reglamento o que el presidente o la Comisión le encomienden.

Artículo 24. Los integrantes de la Comisión e invitados deberán firmar un registro de asistencia como constancia de su participación, señalado su nombre, la dependencia. Organismo o persona que representan; además de lo anterior, los invitados señalaran el o los asuntos por los cuales fueron invitados.

Artículo 25. Las sesiones de la Comisión, se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

Las sesiones ordinarias se desarrollan con el siguiente orden del día:

- I. Registro de Asistencia.
- II. Declaración de quorum.
- III. Aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
- V. Agenda de trabajo.
- VI. Asuntos Varios.

El orden del día de las sesiones extraordinarias excluirá los puntos IV y VI ya señalados.

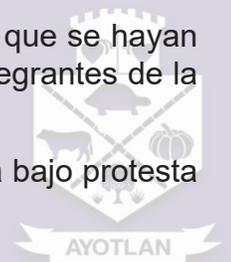
Las sesiones de la Comisión se realizarán preferentemente en el Palacio Municipal de Ayotlan, Jalisco, siendo potestad de la Comisión el aprobar el cambio de sede.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta circunstanciada de las sesiones y presentarla en las siguientes sesiones de la misma, para firmarse al alcance por los integrantes de la Comisión asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta, que quieran suscribirla.

Al acta se anexarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas tales como la convocatoria de la sesión, lista de asistencia, el orden del día, el estudio comparativo de las cotizaciones recibidas, los documentos relacionados con los asuntos varios tratados y los que hubieran quedado con el carácter de pendientes.

Artículo 27. El Secretario Ejecutivo presentara para su firma los cuadros comparativos que se hayan generado con motivo de las requisiciones, los cuales serán firmados al calce por los integrantes de la Comisión que quieran suscribirlos.

En caso de que algún integrante no se encuentre conforme con los mismos podrá firma bajo protesta manifestando las razones de su inconformidad.





Artículo 28. En las sesiones de la Comisión participaran sus integrantes, así como el personal de apoyo que a juicio del Presidente y el Secretario Ejecutivo sean necesarios para solventar las sesiones.

Artículo 29. Las actas de las sesiones, los documentos que expide la Comisión en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este reglamento, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Transparencia e Información Pública para el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 30. Las votaciones de la Comisión se realizarán en forma económica y excepcionalmente por cedula o nominalmente, cuando alguno de los miembros lo solicite o el Presidente lo proponga a la aprobación de la Comisión y esta autorice.

Artículo 31. Para que un expediente pueda ser discutido y aprobado por la Comisión, debe contener los siguientes requisitos:

- I. La requisición del sistema electrónico de adquisiciones Ayotlán (seaz), del bien o servicio a contratar; previamente validada por el área de presupuestos de la Tesorería municipal.
- II. El número de requisición y fecha de presentación de esta emitido por el sistema electrónico de adquisiciones Ayotlán (seaz).
- III. Las cotizaciones presentadas en tiempo.
- IV. El cuadro comparativo de la cotización presentada por los proveedores participantes.

Título Tercero

Adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios

Capítulo Primero

De los Procedimientos

Artículo 32. Las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios a que se refiere este ordenamiento, podrán ser ordinarias, extraordinarias, ampliación de compra, adjudicación directa, especiales o urgentes.

Artículo 33. Cuando se trate de contratación de servicios o adquisiciones urgentes, el Presidente por conducto de quien el determine podrá realizar este tipo de adquisiciones, hasta por el monto necesario para cubrir tal urgencia.

Artículo 34. Será competencia del Presidente Municipal o quien el designe aquellas adquisiciones especiales que por la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir, de conformidad con el presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento, el criterio de selección dependerá de aspectos subjetivos, los cuales son fundamentales para la contratación, debido al grado de confianza y seguridad de los resultados a obtener. Se consideran compras especiales, las siguientes:

- a. Renta de Inmuebles
- b. Publicidad
- c. Gasolina

- d. Relativos a Nomina
- e. Estudios y Servicios Profesionales
- f. Telefonía
- g. Electricidad
- h. Agua
- i. Combustibles
- j. Boletos de Avión
- k. Contratos de Honorarios

Artículo 35. Para que una cotización pueda ser discutida y en su caso aprobada por la Comisión, debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Que las cotizaciones que se presenten, provenga única y exclusivamente de proveedores inscritos en el Padrón Municipal de Proveedores.
- II. Que el Presidente entregue a los miembros de la Comisión la cotización con un estudio comparativo que se haga de diversas cotizaciones, no admitiéndose una sola cotización, sino dos o más, salvo el caso de proveedor único.
- III. Que se hayan entregado las cotizaciones a la Proveduría, con el tiempo necesario para cumplir con lo señalado en la fracción anterior.

Artículo 36. Las adquisiciones ordinarias de bienes o contratación de servicios se realizarán bajo las siguientes bases:

Para decidir la compra de bienes o servicios, se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- a. La justificación de compra.
- b. La oportunidad de la compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios.
- c. La existencia de una partida expresa señalada en el presupuesto, así como que se cuente con un saldo disponible.

Las ampliaciones de orden de compra no deben de rebasar el 30% treinta por ciento del monto de una compra anterior o sobre un proceso autorizado previamente.

Artículo 37. Las adquisiciones extraordinarias, urgentes y especiales deberán ser notificadas por el Presidente a la Comisión de Adquisiciones en la primera reunión que celebre la misma, siguiente a la adquisición del bien o contratación del servicio.

Artículo 38. Se preferirán como proveedores de bienes o servicios, en igualdad de circunstancias en





el orden señalado, a:

- I. Las dependencias, organismos y entidades públicas municipales.
- II. Entidades públicas estatales.
- III. Entidades públicas federales.
- IV. Sociedades cooperativas y empresas ejidales.
- V. Empresas privadas radicadas en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.
- VI. Empresas privadas o mistas jaliscienses.
- VII. Empresas nacionales o extranjeras.

Artículo 39. El proceso de adquisiciones de bienes o servicios iniciara con la requisición que las dependencias elaboren en el sistema electrónico de adquisiciones Ayotlan, y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería.

Artículo 41. Se configura la adjudicación directa por proveedor único cuando:

- I. Se trate de bienes y servicios con patente o protegidos por la propiedad industrial o el derecho de autor, especializados o que, por su naturaleza o características, un solo proveedor pueda satisfacer la demanda.
- II. Se trate de bienes y servicios artísticos, culturales o profesionales.
- III. Se consideran como proveedor único los servicios prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o aquel proveedor privado que por la naturaleza del bien ofertado o el tipo de servicios realizados sea el proveedor único que lo proporcione debido al grado de especialidad, confianza y seguridad, el carácter técnico de la prestación.

Artículo 42. Se configura la adjudicación directa por adquisición urgente y aplicara cuando se cuente con los siguientes supuestos:

- I. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas.
- II. Exista carencia de bienes o servicios y aquella ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes o se tenga en riesgo la seguridad interna del Municipio.
- III. Se requiera de los bienes o servicios objeto de los actos o contratos para la prestación de algún servicio público de emergencia.

Artículo 43. Para las adquisiciones que se realicen mediante el procedimiento de concurso y se aplicara el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento de concurso iniciara:
 - a. Con la elaboración de la requisición de bienes y servicios para la dependencia solicitante.
 - b. Validación del presupuesto disponible por parte de la Tesorería.

- c. Autorización de la dependencia solicitante.
 - d. Recepción de la requisición por parte de la Dirección y derivación a los jefes de compras.
- II. La Proveeduría Municipal, por conducto del jefe de compra publicara en el portal de Internet del Municipio de Ayotlán, Jalisco, la invitación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
 - III. La convocatoria se publicará en el Portal de Internet del Municipio de Ayotlan, Jalisco, y se enviará vía electrónica a los proveedores registrados en el padrón y el rubro según la familia de la que se desprenda la compra.
 - IV. Las requisiciones están disponibles en el Portal de Internet del Municipio de Ayotlan, Jalisco, a la que podrán acceder los proveedores mediante su clave única confidencial de proveedor municipal, para el registro de sus propuestas.
 - V. Los proveedores deberán presentar sus cotizaciones a la Dirección Vía electrónica a través del sistema electrónico de adquisiciones Ayotlan, a que se refiere este reglamento.
 - VI. Los ofertantes que no estén registrados en los términos de los artículos 60 al 66 de este reglamento deberán solicitar su registro y una vez cubiertos todos los tramites deberán presentar la documentación señalada a fin de que reciban el registro correspondiente, a través del cual presentaran sus respectivas propuestas, y podrán participar en compras futuras.
 - VII. La Dirección recibirá por medio electrónico las cotizaciones que correspondan a cada uno de los procesos de compra y los jefes de compra procederán a la impresión de los cuadros comparativos de las propuestas recibidas.
 - VIII. Los proveedores que decidan no participar deberán notificar electrónicamente las razones por las que no le es posible cotizar y si no responde a la invitación se entenderá como rechazada.
 - IX. La Dirección elaborara los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas y los pondrá a consideración de la Comisión, cuando así corresponda.
 - X. La Comisión evaluara los expedientes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento.
 - XI. La Comisión, al realizar el análisis a que se refiere la fracción anterior, a su juicio, puede declarar desierto el procedimiento, cuando las ofertas no cumplan con cualquier de los principios Comisión y condiciones a que se refiere dicha fracción o sea contraria a los intereses del Municipio.
 - XII. La Comisión, previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, puede aprobarlo así.
 - XIII. Los integrantes de la Comisión deberán firma el fallo en el que se determine el ofertante ganador.
 - XIV. Los integrantes de la Comisión podrán firmar los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas en el que se determine el ofertante u ofertantes ganadores.
 - XV. El Secretario deberá levantar un circunstanciada de todo lo actuado, siendo firmada por todos los integrantes de la Comisión que hayan intervenido.
 - XVI. La Dirección, una vez seleccionado al ofertante ganador, procederá a girar la orden de compra o la celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado.
 - XVII. La Dirección procederá a la publicación de la orden de compra en el Portal de Internet del Municipio de Ayotlan, Jalisco, una vez que se apruebe la misma.





- XVIII. La Dirección procederá a notificar; dentro de los ocho días hábiles siguientes al ofertante ganador de la licitación, para que este, en un plazo de tres días hábiles recoja la orden de compra respectiva. Si no lo hace en dicho término, se cancela la orden de compra o contrato; en tal caso la Dirección deberá de notificar de tal hecho a la Comisión la cual podrá asignar como ganador al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron, siempre que asegure condiciones adecuadas para el Municipio y que no exceda del cinco por ciento sobre la oferta ganadora, procediéndose, en caso contrario, a ser declarado desierto el procedimiento.
- XIX. La copia del contrato o de la orden de compra debe ser enviada simultáneamente a la dependencia solicitante, la cual es responsable de revisar al momento de su entrega que el bien o prestación de servicio, cumpla con las condiciones consignadas en la orden de compra o en el contrato para poder recibirlo, debiéndolo rechazar en caso contrario el bien o servicio.
- XX. La Tesorería Municipal, efectuará el pago correspondiente, una vez que verifique que los datos consignados en la orden de compra o en el contrato, el recibo de materiales, y los de la factura coincidan, y además que esta última esté firmada y sellada de recibido por la dependencia solicitante.

Artículo 44. La Proveeduría determinará los días que se otorgarán para presentar sus propuestas no pudiendo ser menor a tres días.

Artículo 45. En las propuestas presentadas por los ofertantes y siempre que el caso lo permita, debe pactarse la condición precio firme. Esta condición es forzosa para plazos de entrega hasta de treinta días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato respectivo.

Se entiende por precio firme, el compromiso del ofertante de no modificar precio, calidad, ni demás condiciones, durante el tiempo que transcurra entre la presentación de la propuesta y la entrega del bien o la prestación del servicio contratado. Salvo lo señalado en el siguiente artículo.

Artículo 46. El precio del bien o servicio en el contrato puede estar sujeto a la condición de aumento, siempre y cuando se analice y se consideren así por la siguiente variable:

- I. La mano de obra.
- II. La materia prima.
- III. Los gastos indirectos de producción.
- IV. Por causa de fuerza mayor, como consecuencia de fenómenos naturales.

Para que pueda aplicarse el aumento en el precio es necesario que el proveedor demuestre fehacientemente ante la dirección el incremento en sus costos.

Artículo 47. Las adquisiciones no pueden fraccionarse para evitar que se turnen a la Comisión, por el monto de las compras o contrataciones a realizar. Será causa de responsabilidad la infracción a este precepto.

Artículo 48. Las adquisiciones se realizan en moneda nacional, cuando se requiera efectuarse operaciones en moneda extranjera, esta se pagará en moneda nacional al tipo de cambio del día del pago que realice la Tesorería Municipal.

Capitulo Segundo

De las Garantías.

Artículo 49. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación directa o licitaciones públicas, en los casos que se requieran y que rebasen los 123.22 UMA., obligación que se debe cumplir dentro de un término de ocho días hábiles posteriores a que se le informe la adjudicación.

Artículo 50. Para efectos del artículo anterior, la presentación de la garantía se puede efectuar mediante las siguientes figuras:

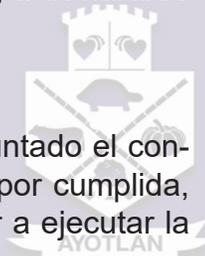
- I. Efectivo: depositado en las oficinas de recaudación fiscal del municipio de Ayotlan; Jalisco.
- II. Cheque: cruzando a favor del Municipio de Ayotlán, Jalisco.
- III. Fianza: otorgada mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. cuando estos tengan su domicilio fuera del estado de Jalisco, deberán exhibir la garantía con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Artículo 51. Monto de la garantía mínima: diez por ciento del valor total de la propuesta incluyendo el monto por el Impuesto al Valor agregado (IVA).

Artículo 52. La Dirección al momento de emitir las bases del procedimiento para adquirir algún bien o servicio, debe especificar claramente que tipo de garantía se solicitara para avalar la formalidad de la propuesta por parte de los proveedores, de conformidad a las facciones mencionadas y con base en la naturaleza y características de la adquisición.

Si el proveedor ganador no cumple con las garantías que le sean requeridas dentro del plazo establecido, es descartado y se le adjudica a aquel que le siga en condiciones de compra, siempre que asegure condiciones adecuadas para el Municipio, procediéndose, en caso contrario, a declararse desierto el procedimiento, en los términos del presente reglamento.

Artículo 53. La Dirección retendrá la garantía del proveedor a quien se hubiere adjuntado el contrato, hasta el momento en que a su juicio, la obligación garantizada deba tenerse por cumplida, de conformidad con las normas que la regulan. En caso contrario, se debe proceder a ejecutar la





garantía, a través de la Sindicatura.

Artículo 54. La Dirección depositara las garantías de los pedidos o contratos en la Tesorería Municipal, quien los pondrá a disposición de la Dirección, para su devolución al proveedor cuando haya cumplido lo convenido; de no ser así, se hará efectiva.

Artículo 55. La garantía de anticipo, no será eximible a ningún proveedor y se deberá de otorgar por un monto equivalente al 100 % del mismo.

Artículo 56. Los proveedores son responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento en que hubiere incurrido en los términos de la orden de compra o contrato.

Artículo 57. Cuando la dependencia solicitante detecte que el bien o servicio fue entregado o prestado con vicios, irregularidades o falta de calidad en los mismos, debe dar cuenta de ello por escrito tanto a la Dirección como a la Comisión, a efecto de que determinen si se suspende la celebración de cualquier otro tipo de contrato de adquisición con dicho proveedor, además de hacer responsables a este de hacer las adecuaciones correspondientes, procediendo en su caso a realizar las acciones legales conducentes, tendientes a resarcir el menoscabo realizado al erario municipal.

Capítulo Tercero

De los Contratos de Adquisiciones.

Artículo 58. Los contratos que la administración pública municipal en el marco de este reglamento en lo no previsto por el mismo, se regularan por las normas del Código Civil del Estado de Jalisco que a los mismos correspondan conforme su naturaleza.

Los contratos deberán de ser firmados por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3,110,111 y 112 del Reglamento Interno y la Administración Pública Municipal de Zapopan.

Podrán darse por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razón de interés genera, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Municipio. El procedimiento para este trámite se seguirá en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de este ordenamiento.

Título Cuarto

De los Proveedores

Capítulo Primero

Del Padrón de Proveedores.

Artículo 59. La Oficialía, a través de la Dirección, es la dependencia responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del Municipio, el cual está formado por las personas físicas y jurídicas que se registren, con la finalidad de proveer los bienes, o servicios que requiera el Municipio de Ayotlan, Jalisco.

Artículo 60. El aspirante a formar parte del padrón debe presentar una solicitud ante la Dirección, acompañada de la siguiente documentación en copias certificadas:

I. Para personas físicas:

- a. Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada y firmada por el representante legal o por el interesado personalmente.
- b. Presentar copia de la cedula de identificación fiscal;
- c. Presentar copia de identificación oficial del representante legal y ventas.
- d. Proporcionar catálogos, y listados de bienes o servicios, según sea el caso, que contengan una descripción detallada y real de las características físicas y funcionales de los mismos, señalando sus ventajas en cuanto a calidad y tecnología; firmada por el representante legal.
- e. Proporcionar una cuenta de correo electrónico.
- f. Aprobar la verificación domiciliaria realizada al negocio o empresa, por personal de la Dirección.
- g. Acreditar con evidencias que es proveedor de lo que manifiesta comercializar.

II. Para personas Jurídicas:

- a. Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada y firmada por el representante legal.
- b. Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada y firmada por el representante legal.
- c. Presentar copia de la cedula de identificación fiscal;
- d. Proporcionar catálogos, y listado de bienes o servicios, según sea el caso, que contengan catálogos, y listado de bienes o servicios, según sea el caso, que contengan una descripción detallada y real de las características físicas y funciones les de los mismos, señalando sus ventajas en cuanto a calidad y tecnología; firmada por el representante legal.
- e. Presentar copia del acta constitutiva, así como de sus modificaciones y otorgamiento de poderes;
- f. Acreditar que sus representantes legales no hayan ostentado dicho cargo, con proveedores cuyo registro haya sido sancionado con la cancelación por la Comisión;





- g. Proporcionar una cuenta de correo electrónico.
- h. Aprobar la verificación domiciliaria realizada al negocio o empresa, por personal de la Dirección, y
- i. Comprobante actualizado de domicilio.

III. Sociedades Extranjeras:

- a. Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada y firmada por el representante legal.
- b. Acreditar su personalidad física y jurídica con que se ostente.
- c. Comprobar estar constituida con apego a las leyes de su país.
- d. Que sus estatutos no sean contrarios a las leyes del orden público del estado.
- e. Presentar copia de identificación oficial del representante legal y de ventas.
- f. Comprobante actualizado de domicilio oficial en México.
- g. Presentar copia del acta constitutiva, así de sus modificaciones y otorgamiento de poderes a su presentante legal y de ventas en México.
- h. Presentar documento mediante el cual acepte su sujeción a las leyes y autoridades mexicanas, renunciando expresamente a toda protección diversa, para el caso de las contrataciones y concursos con el Municipio.
- i. Proporcionar catálogos, y listado de bienes o servicios, según sea el caso, que contengan una descripción detallada y real de las características físicas y funcionales de los mismos, señalando sus ventajas en cuanto a calidad y tecnología; firmada por el representante legal.
- j. Acreditar que sus representantes legales no hayan ostentado dicho cargo, con proveedores cuyo registro haya sido sancionado con la cancelación por la Dirección; y
- k. Proporcionar una cuenta de correo electrónico.

IV. El registro al Padrón de proveedores tendrá de vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año de registro.

Artículo 61. Para el trámite de refrendo del registro en el Padrón, los proveedores deben presentar, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al vencimiento del registro, ante la Dirección, la solicitud correspondiente para solicitar la revalidación del mismo, acompañada de la documentación necesaria, que avalen los cambios mencionados por el proveedor.

La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de este traerá como consecuencia la cancelación de su registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado para formular nueva solicitud.

Artículo 62. La Dirección deberá resolver la solicitud de inscripción dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, comunicación al aspirante si se le otorga o no la cedula de registro correspondiente. En caso de no resolverse en tiempo la solicitud, se entiende que esta ha sido aprobada, siempre y cuando el proveedor haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 63. Si la solicitud resultare confusa o incompleta, la Dirección, apercibirá al solicitante a para que, en término de cinco días hábiles, a partir de su legal notificación, la aclare o complete. En caso contrario, se tendrá como no presentada.

Artículo 64. La Dirección podrá negar la inscripción en el padrón de proveedores de la administración pública municipal, al aspirante que incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 61 del presente reglamento; siempre y cuando, dentro del término de 10 diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, emita resolución escrita debidamente fundada y motivada. De no emitirse dicha resolución en el lazo señalado, se entenderá que aquella ha sido autorizada.

Artículo 65. El padrón de Proveedores del Municipio debe estar clasificado de acuerdo al Presupuesto de Egresos y al Clasificador por objeto del gasto.

Los proveedores únicamente son registrados en una categoría, por lo que bajo ninguna circunstancia pueden ofertar bienes o servicios distintos a los correspondientes a la categoría en que son clasificados.

Capitulo Segundo

De las Sanciones.

Artículo 66. Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento o las normas que con base en ellas se dicten, se harán acreedores según sea el caso, previo el derecho de audiencia y defensa, ante la Dirección y consulta con la Comisión, a la aplicación de las sanciones siguientes:

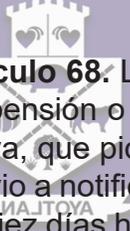
- I. Amonestación por escrito
- II. La suspensión de su registro.
- III. La cancelación de su registro.

La suspensión se aplicará por un periodo de 6 seis meses a partir de que se aplique la sanción y la cancelación tendrá efecto por el periodo restante de la administración pública municipal de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones del orden civil o penal que puedan corresponder.

Artículo 67. Antes de que la Sindicatura proceda a efectuar la cancelación o suspensión del registro a un proveedor, deberá hacerle saber la falta administrativa en que hubiese incurrido.





Artículo 68. La Comisión en los términos de este Capítulo, cuando se configuren las causales para la suspensión o cancelación de registro de un proveedor, solicitará a la Dirección, como Secretaria Ejecutiva, que pida la intervención de la Sindicatura, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente. Previo a notificar la cancelación o suspensión del registro al proveedor, la Sindicatura otorgará un plazo de diez días hábiles, a partir de su legal notificación, para que el proveedor manifieste lo que a su derecho convenga con relación al acto o hecho violatorio de este reglamento que se imputa.

La Sindicatura deberá valorar los argumentos y elementos de prueba aportados por el proveedor, y emitirá la resolución correspondiente, la cual se notificará al proveedor dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la sesión ordinaria en que se emita.

Los administrados que vean afectados sus intereses o derechos subjetivos por los actos y resoluciones administrativas emitidas por los órganos y dependencias del Municipio de Ayotlán, Jalisco, en la aplicación del presente reglamento, pueden hacer valer el recurso de revisión, en los términos previstos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 69. Procederá la suspensión del registro contado a partir de la imposición de la sanción, cuando el proveedor incurre en alguna de las siguientes faltas:

- I. Cuando la información proporcionada por el proveedor con motivo de su registro en el padrón de proveedores, así como para la participación en los procedimientos a que se refiere este reglamento sea incompleta o inconsistente, o bien no presente los documentos para acreditarla; evidencia de lo que manifiesta comercializar.
- II. Cuando el proveedor omita explicar la falta de participación en los procedimientos a los que es convocado, en al menos tres ocasiones;
- III. Cuando no respete la garantía establecida o cuando sin causa justificada, se niegue a hacer efectiva la garantía ofrecida dentro del plazo de vigencia de la misma.
- IV. Cuando la entrega del bien o inicio del servicio respectivo no sea en el tiempo convenido, sin causa justificada; o
- V. Cuando en la entrega del bien o servicio, el proveedor no cumpla con la calidad ofrecida.
- VI. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección ejerza sus funciones de verificación.

Artículo 70. Procede la cancelación cuando:

- I. El proveedor proporcione información falsa a la Dirección.
- II. El proveedor incurra en varios de los supuestos señalados para la suspensión.
- III. Cuando el proveedor incurra en actos violentos, injurias u ofensas graves en contra de algunos de los integrantes de la Comisión o de las dependencias o Unidades Administrativas.
- IV. El proveedor reincida en cualquier de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

- V. Cuando se declara el Proveedor en concurso mercantil.
- VI. Deje de reunir los requisitos a que se refiere el artículo 61 de este Reglamento.
- VII. Cuando incumpla en más de dos ocasiones con sus pedidos o contratos por causas ajenas a este Municipio.
- VIII. Cuando el proveedor reincida en causales de suspensión.
- IX. Cuando incurra en actos de corrupción debidamente comprobados o en su defecto cuando realice a juicio de la Comisión, acto que se puedan presumir constitutivo de cohecho.
- X. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.

Las sanciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las acciones del orden civil y penal que puedan proceder.

Artículo 71. La dirección debe dar a conocer a las dependencias, así como a los organismos públicos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los proveedores que han sufrido la suspensión o cancelación de su registro, dentro de los quince días siguientes a que se haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realice futuras contrataciones con los mismos.

La Dirección llevará un registro de los proveedores sancionados en los términos de este Reglamento, para verificar si son reincidentes y sus seriedades.

Artículo 72. La falta de cumplimiento por los servidores públicos municipales de las obligaciones mencionadas en el presente reglamento, se sancionarán según lo establecido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que les resulte, conforme a las leyes de la materia.

Artículo Transitorios.

Primero. - El presente orden municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ayotlan, Jalisco.

Segundo. - Queda derogado las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto, salvo las relacionadas con esta materia prevista en el Reglamento para la Adquisición y uso de inmuebles municipales de Ayuntamiento de Ayotlan, Jalisco.

Tercero. - Los procesos de adquisiciones que se encuentren iniciando el día inicio de vigencia de este Reglamento, en los términos del primer artículo transitorio, seguirán las normas contenidas en el reglamento que se abroga.

Cuarto. - Los proveedores actuales, dentro de los 90 noventa días posteriores al inicio de la vigencia del presente ordenamiento, deberán de cumplir con los requisitos que señala el artículo 64 de este



reglamento.



Quinto. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 22 de este reglamento, se otorga un plazo de 15 días naturales a partir de la vigencia de este reglamento a Adquisiciones, para elaborar y representar a la Comisión para su opinión el Manual de procedimientos para adquisiciones mayores a 123.22.

Sexto. - Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de este al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO.

JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;
- III. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Municipio: Municipio de Ayotlán, Jalisco;
- V. Niñas y Niños: las personas menores de doce años;





- VI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Ayotlán, Jalisco;
- X. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ayotlán, Jalisco;
- XI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Ayotlán, Jalisco;
- XII. Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Ayotlán, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

El Secretario Ejecutivo deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de Ayotlán, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el pre-

sente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TITULO SEGUNDO
Del Sistema Municipal de Protección
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen al Sistema Municipal de Protección, así como las siguientes atribuciones:

- I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones del Municipio;
- II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal;
- IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio;
- VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva;
- VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;





- XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;
- XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal;
- XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral;
- XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;
- XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal;
- XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescencia de que conozcan;
- XIX. Aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y
- XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Presidencia o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Síndico Municipal;
- V. Hacienda o Tesorería Municipal;
- VI. Un Regidor o Regidora que designe el Ayuntamiento;
- VII. Coordinación General de Desarrollo Económico;
- VIII. Instituto Municipal de la Mujer y Juventud de Ayotlán.
- IX. Servicios Médicos Municipales;

- X. Policía Preventiva Municipal;
- XI. Juzgados Municipales;
- XII. Educación Municipal;
- XIII. Defensoría Municipal o Área Jurídica;
- XIV. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Niñas, Niños y Adolescentes, electos por convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de participación ciudadana;
- XV. Por lo menos una Niña y un Niño; y
- XVI. Por lo menos un Adolescente y una Adolescente.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades del Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;





- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;
- IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y
- VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva;

- IX. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- II. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- III. Brindar al Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones;

CAPITULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del cabildo municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.
- IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones

al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado;

- VI. Fungir como representante del Sistema Municipal;
- VII. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;
- XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- III. Contar con por lo menos *** años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- I. Cuando menos un profesionista con experiencia en las tareas designadas para su cargo.
- II. Cuando menos un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.
- III. Contará con una oficina dentro de la administración pública municipal.

CAPITULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil





Artículo 24. Los cargos de la niña, el niño, los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 25. Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, serán por invitación del Presidente Municipal.

Artículo 26. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana respectiva del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 27. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el municipio de Ayotlán;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. Los demás que contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 28. El Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 29. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, se postulen para formar parte del Sistema Municipal.

Artículo 30. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 31. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 32. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 33. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 34. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 35. Las convocatorias a sesión deberán ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 36. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 37. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Agenda de trabajo;
- IV. Asuntos varios; y
- V. Cierre de la Sesión.

Artículo 38. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 39. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 40. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

TITULO TERCERO

De la Integración y Funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas





Artículo 42. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, podrá integrar Subcomisiones Especializadas.

Artículo 43. Cada Subcomisión Especializada deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 44. Las Subcomisiones Especializadas estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será definido por el Secretario Ejecutivo;
- II. El Secretario Ejecutivo; y
- III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la subcomisión.

Artículo 45. Las Subcomisiones deberán reunirse de forma bimestral y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al programa municipal, al avance de proyectos y, en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Artículo 46. Las decisiones de las subcomisiones especializadas deberán constar en las minutas que al efecto se elaboren, suscritas por sus respectivos integrantes.

TITULO CUARTO

Programa Municipal de Protección

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Ayotlán, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 49. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades;
- IX. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana. Y

Artículo 50. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 51. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.





TITULO QUINTO

Del Programa Municipal de Atención

Artículo 55. El Programa Municipal de Atención es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece el Secretario Ejecutivo para atender a las Niñas, Niños y Adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

Artículo 56. El Programa Municipal de Atención incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 57. El Municipio procurará establecer por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 58. Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

Artículo 60. Los servidores públicos que sean designados como autoridad de primer contacto tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades; Fomentar la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- II. Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;
- III. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- IV. Promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y
- VII. Coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General y la Ley Estatal, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Artículo 61. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 62. La atención que se brinde a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 63. Independientemente y sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad de primer contacto, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden a todos los servidores públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley.

TITULO SEXTO

Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 65. La Secretaria Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 66. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;
- VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida;





VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Pre-adoptivo; y

VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 67. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquélla que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO SÉPTIMO

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 68. El Secretario Ejecutivo propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 69. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 70. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. ¿La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 71. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 72. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones al Secretario Ejecutivo, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

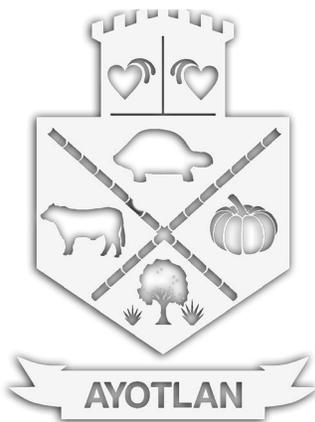
El Secretario Ejecutivo debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el ante proyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, el Secretario Ejecutivo gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

Artículo Tercero. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año en curso, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de *****, Jalisco (DIF) y a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (DIPPNA) del Municipio de Ayotlán, Jalisco, para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.





REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Ayotlán, Jalisco encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.

II. Comisiones Especiales. El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos

y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.

III. Consejo Estatal. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

IV. Dependencias. Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.

V. Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

VI. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.

VII. Instituto: El Instituto Municipal de Atención a la Mujer y la Juventud.

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

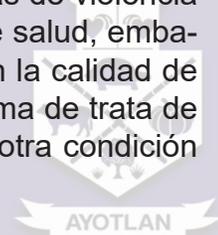
IX. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

X. Medidas especiales de carácter temporal: medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

XI. Modelo Único: Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII. Modelos de atención: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.





XIV. Órdenes de protección. Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

XV. Persona agresora. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

XVI. Perspectiva de género. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVII. Programa Estatal. Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVIII. Programa Integral Municipal. El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XIX. Reglamento. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Ayotlán, Jalisco.

XX. Sistema Municipal. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXI. Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

XXII. Violencia institucional municipal. Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. El ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, en función de sus atribuciones, deberá:

I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.

III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.

V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.

VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicidio, órdenes de protección y;

VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA





Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.

III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.

IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;

V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;

VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo esta-

blecido por este reglamento;

VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;

XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;

XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;

XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Ayotlán, Jalisco, Jalisco, está conformado por:

(A considerar a las autoridades municipales: Presidencia, Sindicatura, Secretaría, Hacienda, Órgano de Control, Comisiones Edilicias, Jueces y Juezas municipales, Direcciones, Dependencias, Organismos auxiliares)

I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;

II. La presidente o presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género; que tendrá el cargo de





Secretaría Ejecutiva y es la responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

III. Otras Comisiones Edilicias.

IV. Titular de la Sindicatura

V. Titular de la Dirección General Administrativa

VI. Titular de la Dirección de Hacienda Municipal

VII. Titulares de los Juzgados municipales

VIII. Titular de la Comisaria Municipal

IX. La persona titular de Servicios Médicos Municipales;

X. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres.

XI. El o la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres (o a través de la convocatoria respectiva.)

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.

II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.

IV. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

V. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarios/as de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones.

I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;

IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

II. Tipo de sesión;



- 
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
 - IV. Desahogo del orden del día;
 - V. Síntesis de las intervenciones;
 - VI. Acuerdos adoptados; y
 - VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

Artículo 18. Corresponde a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
- II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;
- IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos

municipales e informar al Sistema Municipal; y

V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.

VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

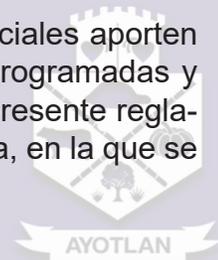
Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.





Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los indicadores específicos;
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
- IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas servidoras públicas; y
- X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Prevención y empoderamiento;

II. Atención; y

III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de trabajo;

II. Elaboración del acta de la reunión; y

III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva

V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.

Artículo 27. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 28. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 29. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 30. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.





II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.

III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.

IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;

V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.

VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;

IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;

X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.

XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.

XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician.

XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

Artículo 31. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá al Instituto Municipal de las Mujeres:

I. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.

II. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.

III. Se coordinará con el área de recursos humanos del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.

IV. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.

V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Comisaria Municipal** le corresponderá:

I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.

II. La Comisaria Municipal deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de





la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Este programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Dirección General Administrativa** le corresponderá:

La Dirección General Administrativa se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

I. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

II. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

III. Entregar a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

IV. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 34. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la **Dirección de Participación Ciudadana** le corresponderá:

I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;

III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;

IV. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;

V. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

Artículo 35. En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF municipal le corresponderá:

I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;

II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;

Artículo 36. En la comisión de prevención y empoderamiento, la Oficialía Mayor Administrativa;

I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.

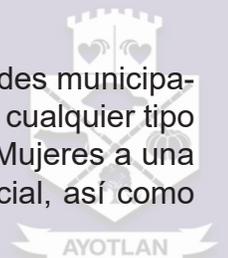
II. Desarrollar, en colaboración con el Instituto, la **Dirección de Fomento Económico** y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

III. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la responsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

Artículo 37. La Comisión de Atención estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.





Artículo 38. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 39. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 40. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 41. Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 42. Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

I. Básica y general;

II. Inmediata y de primer contacto; y

III. Especializada.

Artículo 43. Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 44. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 45. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 46. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 47. Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de las Mujeres, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales, la Comisaria Municipal, y el Juzgado Municipal, Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:

I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.

II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales.

IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso;

Artículo 48. A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

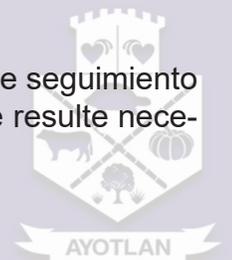
I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;

II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;

III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;

IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y

V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.





Artículo 49. A la Instancia municipal de las mujeres le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Darles seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;

II. Administrar la Red de Información;

III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;

IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y

V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;

Artículo 50. Al **DIF MUNICIPAL DE AYOTLÁN** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y

II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia;

Artículo 51. A la **Dirección de Servicios Médicos** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;

II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015.

III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y

Artículo 52. A la **Dirección de Fomento Económico** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;

II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;

V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexudados o no tradicionales;

VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 53. A la **Dirección de Desarrollo Social** le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;

II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, e Instancia municipal de las mujeres, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y

III. Formular en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y el DIF municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 54. A la **Dirección de Participación Ciudadana** le corresponderá en la Comisión de Atención, gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.





Artículo 55. Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

Artículo 56. En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, El DIF municipal y la instancia municipal de la mujer deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Artículo 57. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción. Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

Artículo 58. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Dicho diagnóstico deberá contemplar:

- I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;
- II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;
- IV. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;
- V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias;
- VI. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

Artículo 59. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Artículo 60. Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos

de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas;

Artículo 61. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:

I. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;

II. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes.

III. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 62. A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

I. Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;

II. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;

III. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados.

IV. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima;

VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

Artículo 63. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

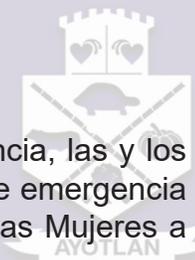
Artículo 64. Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimiento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 65. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a





una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 66. La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 67. Los Juzgados Municipales y las Sindicaturas deberán:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.

II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y

niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;

III. Coordinar con la Comisaría Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;

IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

Artículo 68. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Artículo 69. La Comisaría de la Policía de Ayotlán, Jalisco deberá:

I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;

Artículo 70. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en

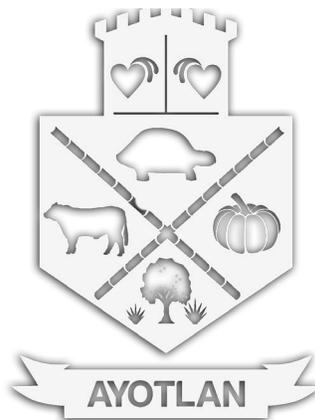


el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de Atención a la Mujer realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN AYOTLÁN, JALISCO.**

TITULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º y 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77º fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16º de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10º de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40º fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Ayotlán, Jalisco, y tiene por objeto regular, promover, proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Artículo 3. Los principios rectores del presente reglamento son todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133º Constitucional.

Artículo 4. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres y Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133º Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **CEDAW.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la





Mujer;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- III. Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. Gobierno Municipal:** Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Ayotlán, Jalisco;
- V. Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VI. Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VII. Instituto:** La instancia del municipio de Ayotlán de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombre y mujer;
- VIII. Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX. Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
- X. Medidas especiales de carácter temporal.** Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación;
- XI. Municipio:** Municipio de Ayotlán, Jalisco;
- XII. Observancia:** Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces;
- XIII. Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIV. Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres;
- XV. Reglamento:** El presente Reglamento;
- XVI. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- XVII. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hom-

bres;

XVIII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO II

CAPITULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 8. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de CEDAW y a la Recomendación general 25 del Comité CEDAW.

Artículo 9. El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10. El Gobierno Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal; y
- V. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS MUNICIPALES





Artículo 11. Corresponde a las distintas autoridades y áreas del gobierno municipal lo siguiente:

- I.** Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal;
- II.** Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal de Igualdad, con acciones a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al objetivo general, objetivos particulares y estrategias previstas a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales;
- III.** Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres;
- IV.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V.** Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI.** Incorporar en el Presupuestos de Egresos del Municipio que la asignación presupuestal de toda la entidad municipal sea con perspectiva de género;
- VII.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII.** Vigilar y dar seguimiento a la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- IX.** Instruir a toda persona servidora pública que labore en el municipio la utilización de lenguaje incluyente y que impacte desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen al municipio, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad;
- X.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio; ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales;
- XI.** Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de sexo, género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos;
- XII.** Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las perso-

nas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;

- XIII.** Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia;
- XIV.** Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas, tanto para los hijos nacidos, adoptados y/o por atención de cuidados especiales;
- XV.** Procurar acuerdos de cabildo para establecer que el quehacer gubernamental permita la conciliación familiar a todas las áreas del gobierno municipal;
- XVI.** Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVII.** Reconocer y garantizar la participación ciudadana mediante contralorías sociales en todos los programas municipales;
- XVIII.** Empoderar a las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales;
- XIX.** Sensibilizar y trabajar en procesos de capacitación a las y los integrantes del cabildo, para que asuman el deber de la participación paritaria en el ámbito laboral del municipio;
- XX.** Sensibilizar a la sociedad municipal para que se instrúyete de la paridad en el campo electoral como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y sociedades más avanzadas;
- XXI.** Establecer como sanción administrativa en el Bando de Policía y Buen Gobierno el acoso sexual callejero y se emita el protocolo de acoso y hostigamiento sexual para prevenir y atender el tema al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general;
- XXII.** Crear cuando sea posible unidades de género que atiendan al interior municipal las quejas sobre el tema que conozcan dichas unidades y genere acciones preventivas y de capacitación oportuna de servidoras y servidores públicos municipales en diversos temas que garanticen un ambiente sano y ético en su conducta, con perspectiva de género;
- XXIII.** Establecer la obligatoriedad de paridad en la composición de las direcciones, consejos sociales y ciudadanos con que cuente el municipio;
- XXIV.** Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- XXV.** Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
- XXVI.** Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y





XXVII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12. Toda servidora y servidor público municipal tendrá la responsabilidad de aplicar y observar el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 13. Las Autoridades y Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

- I. La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable además en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento Municipal, e incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste por el Ayuntamiento sea elaborado con lenguaje incluyente;
- II. La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá instruir por quien ocupe la presidencia lo conducente;
- III. Se deberán diseñar campañas publicitarias no sexistas en todas las áreas de la Administración, y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación, entre otros;
- IV. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- V. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- VI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VII. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- VIII. Recibir gratuitamente información y atención médica y psicológica.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 14. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- III. La Observancia Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 16. La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa municipal, a través de los órganos y áreas municipales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

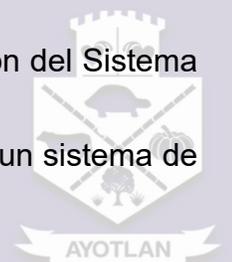
Artículo 17. La Presidencia municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Artículo 18. El Instituto o la instancia municipal de las mujeres, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

Artículo 19. De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces es la encargada de la observancia de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 20. El Instituto o la instancia municipal, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

- I. Elaborar el pre-proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su enriquecimiento, revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;





- III. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual deberá realizarse cada 3 años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados;
- XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
- XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
- XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres;
- XIV. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle las Direcciones o áreas municipales para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
- XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;

- XVIII.** Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
- XIX.** Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
- XX.** Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW.
- XXI.** Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;
- XXII.** Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIII.** Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XXIV.** Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y
- XXV.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 21. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la Administración Pública Municipal con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá estar integrado por:

1. Presidente/a Municipal;
2. Titular del Instituto o instancia Municipal;
- 3.- Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;
4. Representante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces;
- 5.- Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- 6.- Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- 7.- Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- 8.- Titular de la Dirección de Seguridad Pública;





9.- Titular encargado de la Hacienda Municipal;

10.- Titular de Planeación;

11.- Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas no definitivas.

En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 23. Las personas integrantes del sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado.

La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. Cada Titular deberá tener una suplencia que designará en la primera sesión.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
- II. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- III. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
- IV. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
- V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento a través de la Comisión edilicia de derechos humanos e igualdad de género o quien haga sus veces;
- VI. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la política pública municipal;
- VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos, para promover la inclusión y el respeto a los

derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;

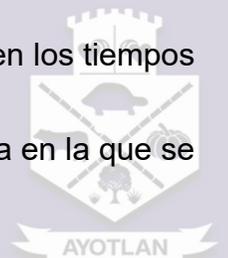
- VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- IX. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género, cuando se cuente con ellas, en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la presidencia;
- II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la presidencia;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 horas de anticipación, y con 24 horas las extraordinarias;
- IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
- V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y





VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 31. El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por el Instituto o instancia municipal de las mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

Artículo 32. El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 días naturales de la presentación del proyecto.

El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de Indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;

- II. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa;
- V. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y utilizando lenguaje incluyente y no sexista;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Instituto o instancia Municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

Artículo 36. El Instituto o instancia Municipal emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA
IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN
ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 37. Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;





Unidades para la Igualdad de Género cuando existan;

Transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas en la cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información, deporte, educación, comunicación social y participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 38. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas institucionales en el municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto o instancia Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 39. El Programa Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplará las acciones de cada autoridad, área o dirección municipal según sus facultades y atribuciones.

Artículo 40. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con el Instituto o instancia Municipal, instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto o instancia Municipal, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del municipio y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto o instancia Municipal, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 41. Los indicadores de género del Programa Municipal formaran parte del Sistema Municipal de Indicadores de Género, y responderán a la evaluación de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas que atiendan al mejoramiento de políticas públicas, programas y resultados para erradicar la discriminación por sexo, identidad de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta, etc. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 42. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para medir el nivel de disparidad y desigualdad en el municipio;
- III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
- IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 43. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 44. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:





- I. Dirección de Administración;
- II. Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- III. Departamento de Desarrollo Económico;
- IV. Departamento de Desarrollo Urbano;
- V. Departamento de Servicios Municipales;
- VI. Dirección de Seguridad Pública y bomberos;
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Secretaría General;
- IX. Sindicatura; y
- X. Tesorería Municipal.
- XI. Un representante de cada comunidad indígena que radique en el municipio

Artículo 46. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

- I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, etc. así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual;
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

Artículo 47. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto o instancia Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementados en cada una de sus dependencias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 48. El Instituto o instancia Municipal deberá convocar a las sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas, generando una orden del día.

Artículo 49. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS

I. DE LA SALUD

Artículo 50. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 51. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, priorizando las necesidades de las mujeres en estado de vulnerabilidad, integrando en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 52. La Dirección de Salud, desarrollará de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

II. DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL





Artículo 53. En el ámbito de la vida económica y laboral respecto de los permisos y licencias municipales de ambulante, mercados, tianguis y comercios, se tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer y su empoderamiento en el desarrollo económico del municipio;
- II. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- III. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- IV. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos municipales y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La Administración Pública Municipal, a través de sus Direcciones de permisos y reglamentos municipales promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos y generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 55. Implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género para las personas que sean beneficiarias de cada programa, brindándoles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 56. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. DEL DEPORTE

Artículo 58. El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres para erradicar los estereotipos de género en las disciplinas deportivas.

Artículo 60. Promoverá la inclusión de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

IV. DE LA EDUCACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Educación promoverá y fomentará que en sus escuelas o academias municipales se garantice:

- I. El conocimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;
- III. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

V. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 62. El Departamento de Comunicación Social y Logística, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá campañas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 63. El Departamento de Comunicación Social y Logística en el ejercicio de sus funciones, perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;





- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la administración pública municipal y en cada uno de los servicios que otorgue;
- IV. Verificar junto con la Dirección de Padrón y Licencias, y Reglamentos municipales, que cada anuncio o espectacular en el que se otorgue permiso, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas y niños;
- V. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
- VI. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

CAPITULO SEXTO

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 64. Todas las autoridades municipales pondrán a disposición de quien lo solicite, la información sobre políticas, instrumentos y normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que lleven a cabo.

Artículo 65. El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 66. Las autoridades municipales, sus direcciones y organismos, en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en dependencias públicas con mayor número de personal masculino en tales puestos;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;

- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
- V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 67. El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, respetarán el principio de paridad en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 68. Se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres las medidas relativas a través de la Dirección de Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia, para la adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 69. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.

TÍTULO VII

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA.

Artículo 70. El Programa municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

Artículo 71. Deberán elaborarse los mecanismos para la representación de cada pueblo, comunidad o grupo indígena en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO VIII





CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 72. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Comisión edilicia de Igualdad y Género de Derechos Humanos o el área que el pleno determine, será el área encargada de la observancia en el avance y cumplimiento de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Ayotlán, Jalisco.

Artículo 73. Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el impacto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 74. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

TÍTULO IX CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 75.- La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular del Instituto Municipal de Atención a la Mujer realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

QUINTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SEXTO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

